



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCNAS N° 00349-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 19 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE N° : PAS-0000443-2024

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 02228-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : CARMEN ROSA GONZALES ALLENDE

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

INFRACCIÓN : - Numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 0.274 Unidades Impositivas Tributarias
Decomiso¹: del total del recurso hidrobiológico Bonito (3.320 t.)

- Numeral 72 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca
Multa: 0.791 Unidades Impositivas Tributarias
Decomiso²: del total del recurso hidrobiológico Bonito (2.656 t.)

SUMILLA : *Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor --, contra la Resolución Directoral n.° 02228-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora **CARMEN ROSA GONZALES ALLENDE**, identificada con DNI n.° 07897569, (en adelante **CARMEN GONZALES**), mediante los escritos con registro n.° 00068673-2024 y n.° 00068864-2024, ambos de fecha 09.09.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02228-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró inejecutable la sanción de decomiso.

² Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró inejecutable la sanción de decomiso.



- 1.1.** Mediante el Acta de Fiscalización Vehículos n.º 11-AFIV-00394 de fecha 16.06.2023, se dejó constancia que se intervino a la cámara isotérmica de placa de rodaje C9E-792, y al solicitarle al conductor los documentos que acrediten lo transportado éste presentó la Guía de Remisión Remitente 001-n.º 000178 de fecha 16.06.2023, donde se consigna a la señora **CARMEN GONZALES ALLENDE** como transportista, constatándose que solo se consignaba 120 cubetas del recurso bonito, teniendo como punto de partida el Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) San Andrés; además presentó la Guía de Servicios – APAEMSA n.º 000030 con RUC n.º 204547023, emitida el 16.06.2023, donde se consigna la siguiente información: 120 cajas conteniendo el recurso hidrobiológico bonito el cual había sido abastecido por la embarcación pesquera EL AMAGADOR II, con matrícula PS-54620-BM en el Desembarcadero Artesanal de Lagunillas; sin embargo, se constató que la cámara isotérmica transportaba 166 cubetas conteniendo recurso bonito con un peso ascendente a 3,320 kg. (20 kg. cada cubeta), lo cual difiere de la cantidad registrada en la Guía de Remisión Remitente y la Guía de Servicios – APAEMSA. Asimismo, los fiscalizadores al efectuar la consulta a la Plataforma del Ministerio de la Producción, y a la empresa certificadora Bureau Veritas del Perú S.A., éstas señalaron que la E/P EL AMAGADOR II no presenta descargas los días 15 y 16.05.2023 en el DPA “JOSE OLAYA” de San Andrés. Además, al efectuar el muestreo, los fiscalizadores constataron que el 100% de los recursos hidrobiológicos constituían ejemplares juveniles, excediendo la tolerancia del 20% para el recurso bonito.
- 1.2.** Con Resolución Directoral n.º 02228-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024³, se sancionó a la señora **CARMEN GONZALES** por las infracciones tipificadas en los numerales 3 y 72⁴ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndole la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.3.** Mediante los escritos con Registro n.º 00068673-2024 y n.º 00068864-2024, ambos de fecha 09.09.2024, la señora **CARMEN GONZALES** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y sus modificatoria (en adelante el TUO de la LPAG), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 de la presente norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo⁵.

³ Notificada el 08.08.2024 mediante la Cédula de Notificación Personal n.º 00004886-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 009140.

⁴ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

3. Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia (...).

72. Transportar, comercializar y/o almacenar recurso o productos en tallas menores o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura.

⁵ El numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios. En ese sentido, el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.



Asimismo, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Concordantemente, el artículo 357 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 010-93-JUS⁶, en adelante el CPC, al referirse a los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios, dispone que éstos deben interponerse respetando los plazos establecidos, en ese mismo sentido, el artículo 367 del CPC establece, entre otros, que la apelación que sea interpuesta fuera de plazo será de plano declarada inadmisibile.

Estando a lo expuesto, de la revisión de los escritos con Registro n.° 00068673-2024, y n.° 00068864-2024, mediante los cuales la señora **CARMEN GONZALES** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral n.° 02228-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024, se aprecia que éste fue presentado el día 09.09.2024.

Asimismo, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal n.° 00004886-2024-PRODUCE/DS-PA y EL Acta de Notificación y Aviso n.° 09140, se advierte que la citada resolución sancionadora fue notificada el día 08.08.2024, a la señora **CARMEN GONZALES**, en la siguiente dirección: Calle Lourdes S/N Lima-Lima-Pucusana,⁷ de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1⁸ del artículo 21 del TUO de la LPAG.

Al respecto, se puede apreciar que la fecha de notificación de la resolución sancionadora fue efectuada el día 08.08.2024, no obstante el recurso de apelación fue presentado el 09.09.2024, es decir luego de haber transcurrido más de quince (15) días hábiles para la interposición del citado recurso impugnativo, contraviniendo el plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG; por consiguiente, ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la LPAG.

Por tanto, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, corresponde declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación presentado por la señora **CARMEN GONZALES**, mediante los escritos con registro n.° 00068673-2024 y n.° 00068864-2024, ambos de fecha 09.09.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02228-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 036-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 18.11.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por la señora **CARMEN ROSA GONZALES ALLENDE** contra la Resolución Directoral n.° 02228-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa

⁶ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 22.04.93.

⁷ Se precisa que ambas notificaciones fueron recibidas por el señor JOSE CLAVIJO.

⁸ **Artículo 21°. - Régimen de la notificación personal**

"21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año".



de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la señora **CARMEN ROSA GONZALES ALLENDE**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

